Dr. Eduardo Palacios M.
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

01

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA."

CUANTIA: $ 400,oo

*****MF*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los siguientes: ITALIMENTOS CIA LTDA debidamente representada por su Gerente y Representante legal Sr. **MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL y CARLOS ANDRES JETON BACULIMA,** ecuatorianos, comerciantes, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y la nacionalidad de la Compañía Italimentos CIA. LTDA. Es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Cuenca, los comparecientes legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.,

a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los siguientes: ITALIMENTOS CIA LTDA debidamente representada por su Gerente y Representante legal Sr. **MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL y CARLOS ANDRES JETON BACULIMA,** ecuatorianos, comerciantes, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y la nacionalidad de la Compañía Italimentos CIA. LTDA. Es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Cuenca, los comparecientes legalmente capaces ante la ley. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA" CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-**

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA" ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal la elaboración comercialización, distribución y venta de leche, quesos, yogures y derivados lácteos en general, así como maquinarias afines a dicho negocio y objeto, importación de cualquier tipo de materias primas, pudiendo exportar e importar los productos necesarios, comercializándolos directa o indirectamente, pudiendo representar y distribuir en el mercado nacional o extranjero y obtener la representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, incluyendo la celebración de contratos laborales, de licencia u otros similares, respecto de derechos de propiedad intelectual. Se dedicará además a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o partícipe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de

duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. CAPÌTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: CUATROSCIENTAS participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario,

en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro

correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y

fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato

constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. ARTICULO

VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho

común. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-

La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA.- CUARTA.- APORTES:

NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL Suscrito	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1.-ITALIMENTOS CIA LTDA.	120USD	120 USD	120
2-CARLOS ANDRES JETON BACULIMA	280 USD	280 USD	280
TOTALES.	**400 USD**	**400 USD**	**400.**

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El socio, La compañía ITALIMENTOS CIA LTDA representada por su Gerente y Representante legal el Sr. MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL, suscribe CIENTO VEINTE, participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Ciento Veinte Dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América. B) El socio: Sr. CARLOS ANDRES JETON BACULIMA.- suscribe Doscientos Ochenta participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, lo que da un aporte total de Doscientos Ochenta dólares y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA**.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Fernando Coronel Palomeque, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **ATENTAMENTE DOCTOR FERNANDO**

CORONEL PALOMEQUE, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL
C.I. 0101532176

CARLOS ANDRES JETON BACULIMA
C.I. 0104083639

Dr. Eduardo Palomeque Palomeque
NOTARIO

ACTA DE JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE "ITALIMENTOS CIA LTDA".

09

En la ciudad de Cuenca, a los 12 días del mes de Marzo del 2011, siendo las dieciocho horas, con quince minutos, en el local principal de la compañía, situado en la Avenida Octavio Chacón 4-103, Vía a Patamarca, en esta ciudad de Cuenca; los señores socios, SR. MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL, SR. CARLOS ANDRES JETON BACULIMA Y SR. JUAN MANUEL JETON BACULIMA, quiénes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado, deciden reunirse en Junta General y Universal por así facultar la Ley de Compañías.

Preside la junta el Sr. MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL, Actùa como secretario el Dr. Fernando Coronel P. y se resuelve que en esta Junta General y Universal se trate el siguiente punto único del orden del día:

1.- Autorización de Inversión del 30% en el capital social de la compañía en formación LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA LTDA, a lo cual los socios de la compañía aprueban el orden del día.

Constatación del Quorum. Se ratifica por medio del secretario la presencia absoluta y total de los participes y capital social.

Al efecto puesto en consideración de los socios presentes el orden del día, se procede a tratarlo en los siguientes términos, interviene el socio Sr. Andrés Jeton Baculima y manifiesta que en base a un estudio de mercado realizado, se observa que existe una demanda de productos lácteos yogures y quesos en el mercado local y nacional, por tanto es oportuno realizar una inversión en un porcentaje del 30% en el capital social de la nueva compañía, LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA LTDA por lo tanto sugiere que la empresa ITALIMENTOS sea accionista de la nueva compañía a formarse en ese monto de participación.

Una vez dado a conocer se eleva a votación de aprobación, la decisión de ingresar como socios de la nueva empresa en el porcentaje antes indicado en LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA LTDA, a lo que todos los socios presentes de manera unánime, resuelven aprobar dicha inversión, conforme al texto señalado anteriormente.

Se resuelve también facultar al señor Gerente para que instrumente y realice los trámites necesarios para el cumplimiento de estas resoluciones. Luego de un receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, y la aprueban en su totalidad el contenido del presente documento, firmando para constancia los concurrentes.

Cuando son las diecinueve horas se da por concluida la sesión por parte del Gerente Sr. Manuel Lautaro Jeton Suscal.

ATENTAMENTE,

SR. LAUTARO JETON SUSCAL
Gerente

SR. CARLOS ANDRES JETON B.
Socio

SR. JUAN MANUEL JETON B
Socio

DR. FERNANDO CORONEL P.
SECRETARIO AD-HOC

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

11

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ITALIMENTOS CIA. LTDA.	US$120.00
JETON BACULIMA CARLOS ANDRES	US$280.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 15 de marzo de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA **FIRMA AUTORIZADA**

+ ágil + seguro

Cuenca, a 14 de Enero del 2010.

Sr.
LAUTARO JETON SUSCAL
Ciudad.

12

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que, la Junta General de socios de la compañía **"EMBUITALIANA CIA LTDA"** constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo de éste cantón Cuenca, el 1 de Marzo del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 98 del Repertorio 1469, del 14 de Marzo del 2005.

Con junta universal reunida en fecha 15 de Agosto de 2009, resolvió por unanimidad cambiar la denominación de la compañía por el de **ITALIMENTOS CIA LTDA.** resolución que fue inscrita bajo el número 22 del registro Mercantil en fecha 13 de Enero del 2010.

Así mismo en junta universal de fecha 14 de Enero del 2010, resolvió por unanimidad elegirlo como **GERENTE**, de ésta compañía por el período estatutario de dos años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de Cuenca.

A usted le corresponde dirigir y vigilar la marcha general de la compañía ejercer su representación legal judicial y extrajudicial. Sus demás atribuciones constan en el art. 34 y 35 de los Estatutos Sociales.

Atentamente,

Dr. Fernando Coronel Palomeque
Secretario Ad- hoc.

Acepto el nombramiento que se me designa y tomo posesión del mismo.
Cuenca, a 14 de Enero de 2010.

SR LAUTARO JETON SUSCAL
C.I 0101153217-4

23 NOV. 2010

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 74. del Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 19 ENE 2010

CIUDADANIA

JETON SUSCAL MANUEL LAUTARO

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

27 NOVIEMBRE 1958

002- 0072 00937 M

AZUAY/ GIRON

GIRON 1958

SECUNDARIA INDUSTRIAL

EUDOFILIO JETON

MARGARITA SUSCAL

CUENCA 17/03/2003

17/03/2015

REN 0147717

Azy

13

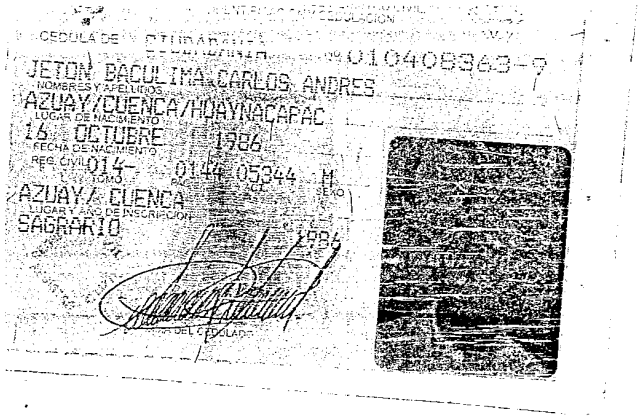
CEDULA DE CIUDADANIA
0104083863-7
JETON BACULIMA CARLOS ANDRES
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO
16 OCTUBRE 1986
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 014- 0144 05344 M
AZUAY/CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1986
FIRMA DEL CEDULADO

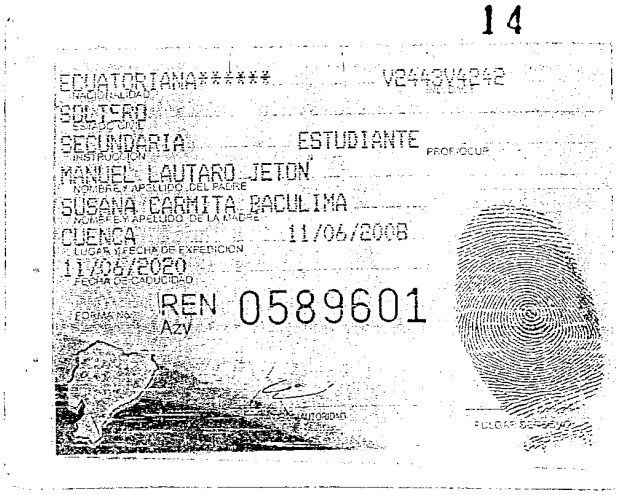
ECUATORIANA***** V2443V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL LAUTARO JETON
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUSANA CARMITA BACULIMA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 11/06/2008
11/06/2020
REN 0589601
AZV
AUTORIDAD
FIRMA DEL CEDULADO

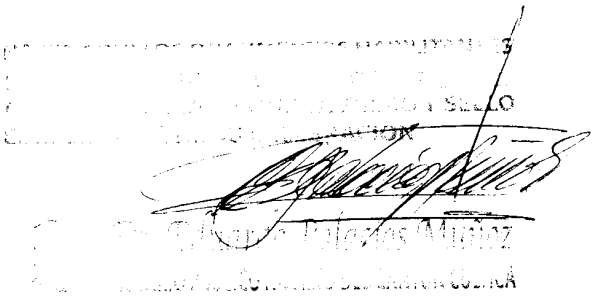
SELLO

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.11.231 de fecha 04 de abril de 2011.-

Cuenca, a 21 de abril de 2011.

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. [illegible] de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de abril del dos mil once, bajo el No. 428 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada LACTEOS Y YOGURES ITALAC CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial [illegible] de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.405. CUENCA, QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11.

Cuenca, 23 JUN 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LACTEOS Y YOGURES ITALACT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma .....
Nombre .....
C. I. .....
Fecha .....
Función .....